



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la parte demandante allegó constancia de envío y entrega de la citación para diligencia de notificación personal (*Archivo 28, Cdno. Ppal. Digital*).

31 de octubre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00658-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco Popular** contra el señor **Jhon Edison Pinzón González**, se incorporan al expediente los documentos allegados por la apoderada del extremo activo en los que se observa que el 29 de agosto de 2022 remitió a la dirección ubicada en el municipio de Garzón Huila, por medio de la empresa de correos “Pronto Envíos”, la “*citación para diligencia de notificación personal*” dirigida al aquí demandado, evidenciándose que la misma se entregó el 9 de septiembre de 2022 según observaciones relacionadas en certificación visible a folio 5 del anexo 28 cdno principal digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no se ha materializado la notificación ordenada al ejecutado, o al menos la apoderada de la parte ejecutante no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el C. G. del P, en cuanto a notificaciones, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, esto es, continuar el trámite de notificación ordenada al señor **Jhon Edison Pinzón González**, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección física aportada por la EPS requerida, remitiendo la notificación por aviso según los lineamientos de la norma referida.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.



Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del ejecutado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Ello, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7ee3d9494f6182afb9394f798652d413070d4ab206f5c1a90328cf65d353c7**

Documento generado en 31/10/2022 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>